



Modelo de prevención del Delito

FUNDACIÓN ACTO

Fecha de emisión: 19 de marzo de 2026

1.	INTRODUCCIÓN	2
1.1	CONTEXTO NORMATIVO	2
1.2	FINALIDAD Y PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL MPD	2
2.	DESCRIPCIÓN GENERAL Y OBJETO DEL MPD	3
3.	IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	3
4.	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
4.1	AMBIENTE DE CONTROL	4
4.2	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	5
4.3	CANAL DE DENUNCIA	5
4.4	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN	6
4.5	ACTIVIDADES DE RESPUESTA	6
4.6	ACTIVIDADES DE MONITOREO	6
4.7	SISTEMA DISCIPLINARIO	7
4.8	FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN	8
5.	RESPONSABLES DEL MPD	8
5.1	TODO EL PERSONAL	8
5.2	DIRECTORIO	9
5.3	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE OFFICER O EPD)	9
5.4	RECURSOS HUMANOS	10
6.	REPORTES AL DIRECTORIO	11
7.	REVISIÓN DEL MODELO	11
8.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	12
9.	VERSIONES	13

1. Introducción

1.1 Contexto normativo

La ley 20.393 introdujo en Chile la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dicha ley fue modificada en el año 2023, mediante la ley 21.595, modificando drásticamente su regulación, introduciendo cerca de doscientos delitos nuevos que pueden originar responsabilidad penal. Tales leyes exponen a Fundación ACTO a nuevos riesgos de cumplimiento normativo en el ámbito penal. Por esta razón, la Fundación ha creado un sistema de gestión de riesgos penales destinado a prevenir y reducir de manera significativa el riesgo de comisión de delitos, así como a detectar y reaccionar frente a posibles delitos por cuya comisión sea posible atribuir responsabilidad penal a la Fundación.

El citado cambio de regulación legal implica nuevos riesgos para las sociedades como consecuencia del eventual incremento de la litigiosidad, el impacto reputacional que éste llevaría asociado o las posibles condenas que pudieran derivarse de una hipotética declaración de responsabilidad penal (multas, disolución, intervención judicial, etc.).

La base de la responsabilidad penal de la persona jurídica se origina en la *falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos*, cometidos en el marco de su actividad por sus empleados o personas que desempeñen un cargo en ella, como sería el caso de los directores, o bien por terceros que le presten servicios gestionando asuntos de la Fundación.

En este contexto, las organizaciones deben implementar modelos de organización y gestión que permitan prevenir el riesgo de comisión de los delitos sancionados por la ley 20.393 – que puedan ser cometidos por personas jurídicas (*numerus clausus* o lista cerrada) – y, en su caso, descubrir y reaccionar frente a las conductas delictivas que eventualmente pudieran materializarse.

La ley 20.393 define específicamente los requisitos que debe cumplir el modelo de prevención de delitos.

Considerando todo lo anterior, Fundación ACTO ha implementado un sistema de organización y gestión de riesgos penales, al que ha denominado Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, también identificado como “**MPD**”), cuya finalidad es evitar aquellas conductas de personas que ocupe un cargo, función o posición en la Fundación ACTO o que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros y que actúe en el marco de su actividad, puedan dar lugar a que se declare la responsabilidad penal de la persona jurídica.

1.2 Finalidad y principios que inspiran el MPD

El MPD define y establece las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos que puedan cometerse en el marco de las actividades que desarrolla Fundación ACTO. El MPD permitirá:

- Prevenir la comisión de delitos en su seno.
- Mejorar sus opciones de defensa en los procedimientos penales que eventualmente pudieran iniciarse a raíz de hechos presuntamente mediante:
 - i. La acreditación del cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control;
 - ii. La concurrencia de condiciones que permitan la apreciación de una circunstancia eximente o atenuante de responsabilidad criminal.
- Promocionar prácticas lícitas, transparentes y honestas en el mercado (ética empresarial), favoreciendo su imagen externa y reputación y, en definitiva, una cultura de cumplimiento.

2. Descripción general y objeto del MPD

El Programa para la Prevención de Delitos está constituido por los siguientes elementos:

- Uno, descripción de los riesgos penales. Aquel constituye el núcleo del MPD. Allí se incluye el análisis de evaluación de riesgos penales de Fundación ACTO.
- Dos, elementos de gestión de la prevención y ejecución de la prevención.
- Tres, designación de los responsables de la aplicación de las medidas de control.
- Cuatro, procedimiento de revisión del Modelo.

Los anteriores elementos se desarrollan en los puntos sucesivos de este documento.

3. Identificación, análisis y evaluación de riesgos

El MPD se sostiene fundamentalmente en el proceso de evaluación y gestión de riesgos penales, la cual se ejecuta, al menos, cada dos años o cuando concorra alguna circunstancia que aconseje su realización (la materialización de un riesgo, un cambio en las circunstancias de la Organización, un cambio normativo relacionado, existencia de sentencias judiciales para tipos penales concretos, etc.).

Las medidas de prevención de carácter general que existen actualmente en la Fundación, son las siguientes: procedimientos, políticas, reglamentos, protocolos o elementos equivalentes, de carácter preventivo, reactivo, correctivo o reparativo, documentados en el Sistema Normativo Interno de Fundación ACTO, y las medidas preventivas específicas que adopte la misma.

A partir del Check List de Riesgos de la Fundación, y la detección de los principales delitos levantados, se crean las siguientes políticas y protocolos:

- Política de Financiamiento
- Política de Interacción con Funcionarios Públicos
- Protocolo de Uso de la Nave.

Además de tales medidas, se cuenta también con un canal para informar en caso de incidencias, posibles riesgos e incumplimientos de las medidas establecidas en el MPD.

En un futuro, la creación del *Mapa de riesgos* penales incluirá:

- Los delitos que se podrían cometer, con mayor o menor probabilidad, dentro del marco de las actividades de Fundación ACTO.
- Los tipos delictivos concretos y las circunstancias de riesgo correspondientes que podrían llevar a la materialización del tipo delictivo.

4. Sistema de prevención de delitos

El sistema de prevención de delitos está constituido por los siguientes elementos:

4.1 Ambiente de control

Corresponde al conjunto de documentos y prácticas de la Fundación, que conforman la piedra angular sobre la cual se construyen las actividades de control. Así, todos los empleados de Fundación ACTO y su personal contratista que le preste servicios en la gestión de negocios ajenos, deberá adecuar su actuar a los siguientes documentos:

- El presente MPD
- Todo otro procedimiento de actuación, protocolo o sistema de control que Fundación ACTO implemente.

El MPD se desarrolla a través de una serie de actividades, las que contemplan:

- Actividades de prevención.
- Actividades de detección.
- Actividades de respuesta.
- Supervisión y monitoreo del MPD.

Las Actividades de los Sistemas de Prevención buscan apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, recayendo su aplicación en el Encargado de Prevención de Delitos ("EPD"), Evelyn Ortiz Soto, RUT: 13.707.046-4.

4.2 Actividades de Prevención

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en las políticas y protocolos, y en un futuro, el Mapa de Riesgos. Dichas políticas y protocolos también contienen los controles mitigantes respectivos para cada uno de los riesgos descritos, las personas responsables de ejecutar dichos controles, la frecuencia con la que se debe ejecutar el control, las evidencias de la realización del control, y finalmente, el riesgo residual una vez realizadas las actividades de mitigación.

A través del Control de Prevención de Delitos, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos en los diversos procedimientos operen de acuerdo a su diseño. El objetivo de los mencionados controles es identificar y mitigar aquellos actos que de alguna manera afecten la operación y ejercicio del MPD y que pudiera aumentar la probabilidad de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Realizadas las evaluaciones periódicas, las que se definirán por el Directorio en conjunto con el EPD, según estimen necesario, los resultados serán reportados directamente al EPD y a los Gerentes de las áreas que les aplique el control evaluado. Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las Áreas correspondientes, con apoyo del EPD, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de acciones suficientes. Se deberá dar seguimiento a las acciones implementadas, de modo de asegurar su correcto y efectivo funcionamiento.

4.3 Canal de Denuncia

El canal de denuncias es un sistema que tiene como fin recibir todas las denuncias relacionadas a incumplimiento de los controles del MPD o posible comisión de los delitos señalados en la ley 20.393. El canal de denuncias se encuentra compuesto de una etapa de recepción y una etapa de investigación, la cual termina con la generación de un informe final.

1. Recepción de denuncias: Las denuncias son recibidas por el EPD por escrito o a través del Canal de Denuncias de Fundación ACTO disponible en el siguiente link <https://www.trenzando.com/contacto-1>, el cual es recibido directamente por el EPD. También se puede hacer mediante un llamado telefónico al EPD.

Cabe destacar que las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, por lo que al menos uno de los mecanismos de denuncia debe asegurar el secreto de la identidad del denunciante.

2. Investigación: El EPD debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

En casos calificados, y siempre que la naturaleza del delito así lo exija, el EPD podrá remitir directamente los antecedentes a las autoridades competentes.

4.4 Actividades de Detección

Consisten en identificar incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, a través de las siguientes acciones:

- **Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD:** El EPD debe verificar periódicamente que los controles del MPD operen, mediante la realización de auditorías de cumplimiento, las que pueden realizarse con la colaboración de otras áreas de la administración de la Fundación.
- **Denuncias e investigaciones:** Es labor del EPD hacer un análisis y estudio de las denuncias recibidas, a través del Canal de Denuncias, identificando así aquellas que contravengan el MPD o la Ley N° 20.393. En razón de la identificación de las infracciones, el EPD debe gestionar las investigaciones suficientes para determinar si efectivamente hay una transgresión, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el presente MPD.

4.5 Actividades de Respuesta

Las actividades de respuesta consisten en corregir por medio de la aplicación de medidas disciplinarias, sanciones internas, y/o el ejercicio de acciones legales, a quienes incumplen el MPD, cometen algún delito o faltan al Código de Ética.

Dichas sanciones deben ser acompañadas de una revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por otras nuevas y más efectivas

En caso de detectarse hechos constitutivos de delitos, el EPD, en conjunto con la administración, debe evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querrela ante las Autoridades Públicas competentes o Tribunales de Justicia, según corresponda.

4.6 Actividades de Monitoreo

Consiste en acciones para verificar la efectiva aplicación de las actividades de control y evaluar su adecuado funcionamiento, así como detectar la necesidad de realizar correcciones y actualizaciones del MPD, con el fin de detectar y corregir sus fallas.

Para tal efecto, el EDP debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo a fin de verificar la realización de los controles implementados para mitigar los riesgos de delitos asociados a los cuerpos legales reguladores de la Fundación, por cada una de las áreas de la administración de la Fundación.

Este programa de monitoreo puede incluir la revisión de la documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas correspondientes, teniendo el acceso a la información que sea necesaria para poder tomar certeza de ello. Dentro de dicha información se encuentra, pero no se limita a: el reproceso de las actividades de control (mediante muestreo), el análisis de

razonabilidad de las transacciones y la verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos, entre otros.

4.7 Sistema disciplinario

Fundación ACTO ha nombrado a un EDP que incluye entre sus funciones la de velar por la adopción de las medidas disciplinarias.

Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPD, a la Ley 20.393 o cualquier otra normativa interna, que incluya una sugerencia de sanción aplicable. En caso de corresponder la aplicación de alguna sanción, éstas (i) deberán ser proporcionales a la falta cometida; (ii) ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización; y (iii) ser aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

En razón con las investigaciones en curso o cerradas, las denuncias y cualquier medida disciplinaria aplicada en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos de la Ley 20.393, el EPD deberá mantener un registro actualizado y confidencial en la cual figure, a lo menos:

- a. Fecha del incidente.
- b. Tipo de incidente.
- c. Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- d. Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- e. Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- f. Descripción del incidente sucedido.
- g. Detalle de la investigación.
- h. Tiempo de duración de la investigación.
- i. Resolución.
- j. Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

El EDP informará de forma periódica al Directorio de la Fundación de toda infracción de la que tenga constancia. El área de recursos humanos será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, del sistema disciplinario.

De este modo, cuando la comisión de algún incumplimiento de lo establecido en el MPD constituya una infracción en materia laboral, se podrán adoptar las medidas que procedan de conformidad con el régimen disciplinario aplicable, y de forma específica, con lo estipulado en la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, para determinar la gradualidad en concreto de las sanciones, se podrá estar, entre otros, a los siguientes criterios:

- Grado de intencionalidad.

- Incumplimiento de advertencias previas.
- Reincidencia.
- Concurrencia de varias infracciones en el mismo hecho o actividad.
- Magnitud del perjuicio económico derivado de la infracción.
- Consecuencia de materialización de un delito tipificado en el Código Penal, o contribución significativa a ello.

4.8 Formación, sensibilización y comunicación

Las actividades formativas, de sensibilización y de comunicación en relación con el MPD son aprobadas por el Directorio de Fundación ACTO.

La capacitación anual debe incluir a todos los niveles de la organización, incluyendo a los Directores y administración. El EPD debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada.

Las actividades realizadas deberán generar las evidencias oportunas a efectos de seguimiento y auditoría (listados de asistencia, material formativo, etc.), las cuales deberán ser remitidas al Directorio tras cada sesión para su debido archivo.

Las actividades formativas serán acompañadas por acciones de comunicación en aras de mantener una cultura preventiva en lo que respecta al riesgo penal, teniendo especialmente en cuenta la importancia que tiene la participación activa y proactiva individual de todos los miembros de Fundación ACTO.

La comunicación cobrará mayor importancia cuando, por motivo de la madurez del MPD, las actividades formativas se vean reducidas, por lo que serán previstas también en el Plan de formación. El tipo y número de acciones, así como la intensidad con la que éstas se comunican dependerá de las prioridades estratégicas, los objetivos definidos y las necesidades identificadas en el MPD.

5. Responsables del MPD

Las diferentes responsabilidades del Modelo de Prevención de Delitos han sido asignadas a miembros concretos de la organización, garantizando que disponen de los conocimientos y los niveles de autoridad e independencia suficientes para desarrollar las funciones que se les encomienda, y considerando su contribución a la implantación y mejora continua del MPD.

5.1 Todo el personal

Todo el personal deberá:

- Cumplir la normativa interna y las medidas preventivas que resulten de aplicación.

- Cumplir con las tareas asignadas por los órganos de dirección, gestión y coordinación del Modelo de Prevención de Delitos o por su responsable de práctica, departamento o área, en relación con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Asistir a las actividades de formación y sensibilización.

5.2 Directorio

El Directorio tiene atribuidas las siguientes funciones en el marco del Modelo de Prevención de Delitos:

- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación.
- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393. Podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- En conjunto con el EPD, supervisar la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación.
- Evaluar el ejercicio de las funciones del Encargado de Prevención de Delitos, a través de los reportes entregados.
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Mantener contacto directo con el EPD, para que le informe oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rinda cuenta de su gestión y reporte a lo menos semestralmente, demostrando su apoyo y complementando dichas decisiones al frente de la Fundación.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD, generados por el EPD.
- Anualmente, el Directorio de la Fundación proveerá al EPD de los medios materiales y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, garantizado siempre acceso directo, a fin de que pueda informar oportunamente de las medidas, protocolos, actividades y planes que implementará para el cumplimiento de su cometido.

5.3 Oficial de cumplimiento (Compliance Officer o Encargado de Prevención de Delitos)

Aquel tiene atribuidas las siguientes funciones en el marco del MPD:

- Prestar apoyo al Directorio, en su labor de supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

- Promover la actualización periódica del Modelo de Prevención de Delitos y, en todo caso, cuando se produzcan cambios normativos en materia penal, en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por la Fundación.
- Coordinar y apoyar la función de auditoría (interna o externa).
- Proponer auditorías extraordinarias del MPD cuando lo considere necesario.
- Ser informado y, en su caso, tramitar denuncias sobre posibles riesgos e incumplimientos, quejas y consultas relativas al MPD, con las precauciones debidas para evitar conflictos de interés y asegurar la confidencialidad de las comunicaciones y el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.
- Tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción, y deberá informar al Directorio de la Fundación la gestión del MPD semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

Dentro de las facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos, se encuentran:

- Ejercer su rol, de acuerdo a lo que le indique la Ley N° 20.393, el MPD y el Directorio de la Fundación.
- Supervisar la implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación en conjunto con el Directorio.
- Apoyar a los jefes correspondientes en la definición de las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- Investigar toda acción u omisión que pudiere revestir las características de alguno de los delitos indicados en el artículo 1 de la Ley N° 20.393, de que tomare conocimiento a través del canal de denuncias u oficiosamente. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa acción u omisión, generando para tales efectos un registro que podrá ser llevado en forma electrónica o física.
- En el marco de las investigaciones que dirija, evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:
 - a) Nuevas actividades de control.
 - b) Mejoras en las actividades de control que no operaron efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.
- Informar al Directorio de la Fundación, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido.

5.4 Recursos Humanos

- Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD que efectúa el EPD, lo que incluye la ejecución de las mismas.

- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento del MPD y de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo que celebre la Fundación.
- Mantener registro de las medidas disciplinarias aplicadas, en la carpeta personal del respectivo funcionario.

6. Reportes al Directorio

El EPD informará al Directorio de la Fundación, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido.

Los informes al Directorio abordarán, entre otros, los siguientes tópicos:

- Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.
- Proposición de sanciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Fundación, relativa a los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Efectuar propuestas de actualización al MPD, en caso que resulte necesario.

El EPD podrá también definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la organización con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades propias del MPD.

7. Revisión del modelo

El MPD estará sujeto a la revisión que deberá realizarse con carácter bienal. Es labor del EPD la actualización del MPD en razón de cambios que pueda haber, tanto en la legislación interna de la Fundación, así como en la normativa externa.

En este sentido, el EPD deberá estar constantemente pendiente de revisar las nuevas normativas aplicables a la Fundación y de qué manera podrían éstas influenciar en el MPD y su aplicación práctica, verificando su compatibilización con cambios relevantes en el mercado.

Del mismo modo, deberá actualizar el MPD en razón de cambios internos que pueda tener la Fundación, tanto organizacional como de principios y lineamientos de la misma, así como de la información que haya recabado de monitoreos, controles e investigaciones.

En base a la información obtenida, el EPD debe actualizar el MPD y controles de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

Del mismo modo, se deberán verificar periódicamente los controles. El objetivo de esta evaluación del cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD y que pudiera aumentar la probabilidad de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

De la evaluación obtenida según lo establecido anteriormente, el EPD, con el apoyo de la administración, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones. Se deberá dejar registro de los riesgos detectados y controles convenidos, para así dar seguimiento a las remediaciones o acciones implementadas, de modo de asegurar su correcto y efectivo funcionamiento.

Así también, se aplicarán los parámetros de identificación de riesgo en la celebración de contratos, con el fin de conocer los antecedentes de las personas con quienes se contrata, para prevenir y evitar que la Fundación se relacione contractualmente con personas naturales o jurídicas, que tengan o hayan tenido participación en hechos constitutivos de delitos. Esto consiste en la obtención y análisis de los antecedentes jurídicos y financieros de la persona natural o de la sociedad con quien la Fundación celebrará un contrato (también conocido como proceso de "Due diligence"), control que se realizará por las distintas áreas de la administración de la Fundación.

8. Sanciones administrativas

Es responsabilidad de todo empleado estar al tanto del contenido del MPD y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento.

El EPD vigilará el cumplimiento de este Manual y además pondrá en práctica estándares de verificación. El incumplimiento a lo establecido en el presente Manual por parte de los empleados podrá ser considerado causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación.

En cada carpeta personal del empleado, dicho incumplimiento formará parte de ésta. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual también será causal de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados deberán comunicar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención de Delitos a sus supervisores o al EPD a través del mecanismo de denuncias, establecido e informado en este Manual. Los empleados de la Fundación deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que implique el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la Fundación ACTO. Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco de MPD.

Las políticas y procedimientos indicados en este Manual son de cumplimiento obligatorio y se incorporan a las labores asignadas a cada uno. Cualquier infracción a las normas descritas en este Manual podrá considerarse como un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, y autorizará a la Fundación a poner fin a la relación laboral, según la gravedad de la falta.

El presente MPD no reemplaza la prudencia y buen criterio que los empleados y colaboradores de la Fundación deben tener en cuenta en todo momento en el desarrollo de sus funciones. Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos.

9. Versiones

Esta es la versión del MPD que se ajusta a los requerimientos de la ley de delitos económicos, con vigencia desde el 19 de marzo de 2026.